

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS

**LEY DE PAGOS DEL PROGRAMA NACIONAL
DE COMEDORES ESCOLARES**

EXPEDIENTE N° 24.596

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
29 de abril de 2025

TERCERA LEGISLATURA

Del 1° de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

Del 01 de febrero de 2025 al 30 de abril de 2025

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS

LEY DE PAGOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE COMEDORES ESCOLARES

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N.º 24.596

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el Proyecto de Ley tramitado bajo el EXPEDIENTE N.º 24.596, “**LEY DE PAGOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE COMEDORES ESCOLARES**”, con base en los siguientes aspectos:

1. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY.

El resumen del proyecto lo que pretende es que, ante un problema detectado, los recurrentes y constantes atrasos en el pago a proveedores del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) mediante el cual el Consejo Nacional de Producción (CNP) suple a su vez a las Juntas de Educación, en ejecución del programa de comedores escolares del Ministerio de Educación Pública MEP, se proponen entonces medidas tendientes a agilizar todo el procedimiento.

De este modo: “El objetivo de este proyecto es que el porcentaje de los fondos públicos que destina el Ministerio de Educación Pública para que se desarrolle y ejecute el programa nacional de comedores escolares distribuidos en todo el país, para la compra de alimentos, a cargo de las juntas de educación y las juntas administrativas, pasen a ser administradas directamente por el Consejo Nacional de Productores.”

Así, se dispone la transferencia directa al Consejo Nacional de Producción, respecto al porcentaje destinado a financiar el programa de comedores escolares (artículo 1), y a su vez se dispone que el CNP deberá aligerar trámites para el

pago efectivo, no más de 8 días después de recibida la transferencia de recursos (artículo 2), y que los proveedores del Programa Institucional de Abastecimiento (PAI) del CNP, realizarán el cobro presentando facturas con los requisitos que se establecen (artículo 3).

2. SOBRE EL TRÁMITE PARLAMENTARIO

La iniciativa de ley fue presentada a la corriente legislativa el 26 de setiembre de 2024 por el diputado Alexander Barrantes Chacón. El mismo se envió a la Imprenta Nacional para su publicación, asimismo, el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa presentó el informe integrado (jurídico-socioambiental) n° AL-DEST- IIN- 032 – 2024. Por último, se generaron una serie de consultas facultativas a diferentes instituciones.

- 1) El 26 de septiembre de 2024, se presentó a la secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa.
- 2) En fecha 11 de octubre de 2024, el Departamento de Archivo, Investigación y Trámite procedió a remitir a la Imprenta Nacional, la iniciativa de ley para su respectiva publicación, de conformidad con lo que establece el artículo 117 del Reglamento de la Asamblea Legislativa publicado en el diario oficial La Gaceta.
- 3) En fecha 17 de octubre de 2024, el Departamento de Archivo, Investigación y Tramite recibió el proyecto de ley.
- 4) El 18 de octubre del 2024, el proyecto de ley se da la recepción y se asigna a comisión.
- 5) El 29 de octubre de 2024 ingresa en el orden del día y debate en Comisión Permanente ordinaria de asuntos sociales.
- 6) El 4 de marzo del 2025 se traslada de comisión y se da la recepción en la comisión permanente de asuntos Agropecuarios.
- 7) El 5 de marzo del 2025 ingresa en el orden del día y debate en Comisión.

3. CONSULTAS

La iniciativa fue consultada a las siguientes instituciones:

- Comité Nacional de Suplidoras del Programa de Abastecimiento Institucional
- Departamento de Gestión de Juntas del Ministerio de Educación Pública (MEP)
- Programa de Abastecimiento Institucional (PAI)
- Consejo Nacional de Producción (CNP)

4. RESPUESTAS INSTITUCIONALES

De las respuestas recibidas a la fecha de elaboración de este informe, extraemos las respuestas destacadas para la propuesta de ley:

ENTE CONSULTADO	Fecha	RESPUESTA
Consejo Nacional de Producción	28/02/2025	Según el oficio PE OFIC 098-2025, remitido por el Lic. Gerardo Duarte Sibaja, Se considera que implementar un sistema de Pago Centralizado, simplificaría la administración financiera, al concentrar todas las transacciones económicas relacionadas con la alimentación escolar en la Tesorería Nacional del Estado. Esto aseguraría una mejor coordinación y utilización de los dineros destinados a este fin, promoviendo una gestión más eficiente y con más control de los recursos públicos en beneficio de los estudiantes y de la comunidad educativa en general.

5. AUDIENCIAS RECIBIDAS

Este expediente no tiene aún audiencias recibidas.

6. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

El Informe de Servicios técnicos AL-DEST- IIN- 032 – 2024, hace referencia a que se considera que la propuesta legislativa si bien en estricto legal por el fondo es viable en cuanto es un asunto de definición legal, es omisa en acreditar las causas de los aspectos operativos que ocasionan la problemática que se busca atender siendo estos los aspectos fundamentales y más importantes que deben valorarse. El proyecto de ley identifica los atrasos en los pagos de las Juntas de Educación al CNP como la causa del retraso generalizado hacia los proveedores, proponiendo eliminar esta etapa mediante una transferencia directa al CNP. Se sugiere que las demoras pueden estar relacionadas también con los giros tardíos del Ministerio de Hacienda y otras ineficiencias operativas. La recomendación es realizar un análisis

integral consultando a todas las partes involucradas para identificar con precisión las causas subyacentes.

7. CONSIDERACIONES FINALES

Analizado el proyecto de ley, la propuesta para mejorar los pagos del Plan Nacional de Comedores Escolares es un paso importante hacia una gestión más efectiva y actualizada de los fondos públicos para alimentar a los estudiantes. Al centrarse en hacer más simples los trámites y en agilizar los pagos a los proveedores, se espera que esto mejore directamente la prestación del servicio alimenticio a los estudiantes en términos de consistencia y excelencia.

La idea es que se refuerce la eficacia del Consejo Nacional de Producción (CNP) al actuar como líder coordinador, mejorando la asignación de recursos y facilitando una gestión más clara y rápida de los fondos. Este planteamiento también fomenta la protección alimentaria y estabilidad financiera de negocios pequeños, medianos y microempresas proveedoras, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Específicamente, promueve la producción equitativa y el fortalecimiento de entidades sólidas.

Con este proyecto se crea un sistema más sólido, asegurando que la comida llegue a las escuelas de forma constante y con altos estándares de calidad. Es vital mantener una colaboración estrecha entre el Ministerio de Educación, el CNP y las Juntas de Educación, garantizando que cada etapa cuente con supervisión adecuada y se busque continuamente la mejora. Este plan de acción no solo trata un problema crónico de larga data, sino que también brinda una oportunidad para fortalecer la fe en el sistema de comidas escolares ya que su aceptación podría establecer un ejemplo significativo para venideras actualizaciones legales enfocadas en la salud de los estudiantes y en la utilización efectiva de los recursos gubernamentales.

Esta iniciativa legislativa aborda uno de los programas de mayor importancia e impacto social en Costa Rica y es el acceso a una adecuada alimentación por parte de la población estudiantil de todo el territorio nacional.

Desde la década de los 70, los comedores estudiantiles han representado un factor de gran relevancia para la protección social y la integración de las comunidades educativas. Desde toda óptica de análisis, para la población infantil y juvenil una alimentación saludable, adecuada y continua es indispensable en todas las etapas de la vida; pero es sobre todo un derecho humano.

8. RECOMENDACIONES

Por todo lo anteriormente expuesto y por mayoría, se rinde **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** y se recomienda al Plenario Legislativo votar afirmativamente el presente proyecto de ley y su texto Expediente N° 24.596

denominado “**LEY DE PAGOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE COMEDORES ESCOLARES**”.

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY DE PAGOS DEL PROGRAMA NACIONAL
DE COMEDORES ESCOLARES**

Artículo 1. Se reforma el artículo 9 de la Ley N.º 9435 para Fortalecer el Programa de Comedores Escolares y Nutrición Escolar y Adolescente, de 5 de abril de 2017, para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9.- Planificación presupuestaria.

El Ministerio de Educación Pública deberá consolidar anualmente el presupuesto de alimentación, de los centros educativos del país que son abastecidos por los proveedores del Programa de Abastecimiento Institucional, y le corresponderá realizar los pagos respectivos directamente al Consejo Nacional de la Producción (CNP).

El Consejo Nacional de la Producción deberá pagarles a los proveedores del Programa de Abastecimiento Institucional que abastecen alimentos a los centros educativos del país, dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales siguientes del momento de la facturación o de la entrega de los bienes, el acto que se realice primero.

El Ministerio de Educación Pública (MEP) deberá tomar las previsiones presupuestarias para que las juntas de educación y las juntas administrativas cuenten con los recursos necesarios para la compra de alimentos, para el equipamiento, mobiliario y mantenimiento de la planta física de los comedores estudiantiles durante la época no lectiva, a fin de garantizar la prestación de los servicios de nutrición y alimentación de la población estudiantil durante ese período.

Artículo 2. El CNP deberá contar con un sistema digital para la ágil y eficiente tramitación de los pedidos y pagos a realizar para la adquisición de alimentos de los comedores escolares del Ministerio de Educación Pública.

Transitorio I. Deberá la Administración realizar las acciones necesarias para implementar lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley, en el ejercicio presupuestario siguiente a su aprobación.

Transitorio II. Deberá el CNP realizar las acciones necesarias para implementar el sistema indicado en el artículo 2 de la presente ley, dentro de los doce meses siguientes a su publicación.

Rige a partir de su publicación.

DADO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DEL AÑO EN CURSO. SAN JOSE, SALA DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Pedro Rojas Guzmán
Presidente

María Marta Padilla Bonilla
Secretaria

Alexander Barrantes Chacón

Kattia Cambroneró Aguiluz

Oscar Izquierdo Sandí

Andrés Ariel Robles Barrantes

Carlos Andrés Robles Obando

Yonder Salas Durán

Geison Valverde Méndez